



Municipalidad de General Pueyrredon
2023

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO - Amoros Daniel Osvaldo - Jubilación - EX-2023-00016482- -MUNIMDP-DVCSAP#SG

VISTO el EX-2023-00016482- -MUNIMDP-DVCSAP#SG , y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento Servicio Previsional el agente Daniel Osvaldo Amoros, se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29° y 33° del Decreto/ Ley 9650/80 (texto ordenado Decreto 600/94).

Que según lo dictaminado por Asesoría Letrada en un caso similar (fs. 17 vta. del expediente 2337-52465/83, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, expediente municipal 24369-Díg. 5- 1983) el cese del agente se dará con carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto/ Ley 9650/80 (texto ordenado).

Que en razón de computar el nombrado más de treinta (30) años de servicio en la Administración Pública se ha hecho acreedora al beneficio establecido en el Artículo 72°, Inc. f) 2° párrafo de la Ley Provincial 14.656.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2023, la renuncia presentada por el agente **DANIEL OSVALDO AMOROS** (Legajo N° 26157/2 – CUIL 20-14769810-1) como TÉCNICO I (C.F. 4-06-74-03 – 45 hs. semanales - N° de Orden 21037), en el Departamento Contribución por Mejoras y Propiedad Inmueble (U.E. 4-01-6-0-1-00) a fin de acogerse al beneficio jubilatorio por disminución de su capacidad laborativa, con carácter permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29º y 33º del Decreto/ Ley 9650/80 (texto ordenado Decreto 600/94).

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresamente establecido que la aceptación de la renuncia es sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 33º del Decreto / Ley 9650 y que en caso de caducar el beneficio jubilatorio, el recurrente podrá hacer uso del beneficio que le acuerda el artículo 100º de la Ley Provincial 14656.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase el pago, a partir del 28 de febrero de 2023, de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$ 186.591,07), a valores vigentes al mes de Enero de 2023 - DECFC-2023-128-E-MUNIMDP-INT y aplicación de la ley provincial N° 15.243.

ARTÍCULO 4º.- Déjase expresamente establecido que el importe a percibir indicado en el artículo 3º queda supeditado a reajuste en caso de modificarse las pautas salariales a la fecha de baja.

ARTÍCULO 5º.- Procédase a firmar el convenio con el beneficiario tendiente a obtener el reintegro por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, de los importes que se abonen en carácter de anticipo.

ARTÍCULO 6º.- Déjase expresamente establecido que el agente cuya renuncia se acepta mediante el presente decreto, percibirá el anticipo jubilatorio hasta el último período consignado por la Municipalidad en la comunicación que enviará oportunamente el Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires (Formulario 611).

ARTÍCULO 7º.- Otórgase al agente mencionado en el artículo 1º del presente una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, en razón de computar más de treinta años de servicio en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72º. Inc. f) 2º párrafo de la Ley Provincial 14.656.

ARTICULO 8°.- Dejase constancia que la presente jubilación cumple con los requisitos y previsiones establecidas en el Decreto 1581/15.

ARTÍCULO 9°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma:

Artículo 3° a: Fin/Fun. 1-3-0 – Programático 01-03-00 – Inc. 6 – P.P. 2 – P.p. 1 – P. Sp. 0 – Ap. 0 – F.Fin. 1-1-0 - U.E. 02-18-2-1-5-00– Institucional 1-1-1-01-03-000 – UER. 3.

Artículo 7° a: Fin/Fun. 1-3-0 – Programático 01-05-00 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 7 – P. Sp. 1 – F.Fin. 110 - Institucional 1-1-1-01-05-000 – UER. 5.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.